



ANEXO
003-A/17.03

NÓMINA DEL PERSONAL DE LA ENTIDAD CERTIFICADORA PARA EMITIR LOS CERTIFICADOS DE CONFORMIDAD DE VEHÍCULOS O DE LA ENTIDAD CERTIFICADORA DE VEHÍCULOS DE COLECCIÓN

Marcar con un aspa "X" según corresponda:

Autorización de Entidad certificadora para emitir los certificados de conformidad de vehículos

- Literal c) del numeral 78.2 del artículo 78 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC.

Autorización como Entidad Certificadora de Vehículos de Colección

- Literal b), del numeral 80.2 del artículo 80 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC.

De conformidad con normativa vigente declaro bajo juramento que la información de nómina de personal que se detalla a continuación es verdadera:

Nº	Apellidos y Nombres	Nº DNI. / CE.	Función (*)	Nº CIP
1				
2				
3				
4				
5				

Si el número de personal es mayor a cinco (5) adjuntar la relación en otro anexo (011-A/17).

NOTA: ADEMÁS DEBERÁ ADJUNTAR LOS REQUISITOS CORRESPONDIENTES SEÑALADOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS VIGENTE.

(*) Para entidad certificadora para emitir los certificados de conformidad de vehículos: Ingenieros mecánicos y electricistas / Ingenieros de vehículos de colección: Ingeniero certificador.

Lo declarado se sujetó a lo señalado en el numeral 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹ y demás normas pertinentes.

Firma del Representante Legal

Huella Digital

En honor a la verdad y al amparo del principio de presunción de veracidad estipulado en el numeral 1.7) del inc.

1) del Art. IV del TUO de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, declaro Bajo

Responsabilidad, que los datos consignados en este anexo son ciertos y que conozco las sanciones a los que seré sometido (a) en caso de haber anotado/adjuntado información falsa.

Apellidos y Nombres:

D.N.I. :

Numeral 34.3 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

"En caso de cometer fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Física Pública del Código Penal, esta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente"

SIRVASE COMPLETAR CON LETRA LEGIBLE